

Oficio n.: EPMT-SD-GG-HFS-2021-1176-OF
Santo Domingo, 15 de junio de 2021

Asunto: CONTESTACIÓN SOBRE SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD.- CÓDIGO DE PROCESO EPMT-SD-AE-002-2021".

Pablo Burbano de Lara Correa
PROCURADOR COMÚN
COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO ZONA AZUL SD 2021
C.C. 170341538-8
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

En atención al oficio s/n de fecha 08 de junio de 2021, en el cual manifiesta en su parte pertinente: "(...) solicito se sirva entregar una copia certificada de la oferta presentada por la oferente Nataly Mercedes Correa Vallejo", al respecto me permito informar a usted que en base al Informe n.: EPMT-SD-AE-2021-005-I, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por los Miembros de la Comisión Técnica -Económica del PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD.- CÓDIGO DE PROCESO EPMT-SD-AE-002-2021", el mismo que textualmente indica:

BASE LEGAL.-

1.1. Constitución de la República del Ecuador.

"Art. 18.-Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".

"Art. 66.-Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)"

"Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)"

"Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.-La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

1.2. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Oficio n.: EPMT-SD-GG-HFS-2021-1176-OF
Santo Domingo, 15 de junio de 2021

"Art. 2.- Objeto de la Ley (...) d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado (...)"

"Art. 5.-Información Pública.-Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado".

"Art. 6.-Información Confidencial.-Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales. (...) El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes" (...) (lo subrayado nos pertenece).

1.3. Normas supletorias. – Son aquellas normas auxiliares que coadyuvan a la tramitación de los procesos o a la solución de conflictos, actúan cuando la norma principal no contempla la solución al mencionado conflicto o más bien confunden en su aplicación, es por ello que toca recurrir a esta clase de normas supletorias para buscar una solución legítima, ya sea en la tramitación del proceso o en la solución de conflictos derivados de la gestión del proceso. Dávila C., Pablo Oswaldo; Teoría General de la Contratación Pública, Segunda Edición, (Quito: CEP-2020), 68.

2. RESPUESTA.-

Con respecto al requerimiento, mediante el cual se solicita una copia certificada de la oferta presentada por la señora NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO, manifestamos que:

La antes citada persona, no presenta una oferta como persona natural, sino más bien tal y como indica el Acta de Aclaración y Rectificación del proceso, la oferta es presentada por el "CONSORCIO SERT SD", cuyo procurador común es la señora NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO, con este contexto ponemos en su conocimiento que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley.

Sobre la misma línea argumentativa el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma supletoria al presente proceso de ALIANZA ESTRATÉGICA, manda la aplicación de una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal Institucional del SERCOP (en este caso al ser alianza estratégica, el portal institucional corresponde a la página oficial de la EPMT-SD); enfatizando que, esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante, en este caso, la oferta presentada por el "CONSORCIO SERT SD", ha sido realizada, exclusivamente para su participación dentro del procedimiento de Alianza Estratégica, cuyo objeto corresponde a: "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS Y OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SER-SD".

Por tal razón, no es procedente atender el requerimiento efectuado por el oferente; por cuanto el mismo no se encuentra debidamente fundamentado en normativa expresa, la que, al contrario, prohíbe su difusión, sin la autorización del titular de la información.

[...]

En virtud de lo expuesto, acogiendo el contenido del mismo se niega la petición efectuada, por lo cual no es factible conceder copias certificadas de la oferta, ya que las reclamaciones deben limitarse estrictamente a temas exclusivos de su propia oferta y considerando además que la información relevante del proceso se encuentra debidamente publicada en la página web institucional, acorde a lo establecido en la Ley.

Oficio n.: EPMT-SD-GG-HFS-2021-1176-OF
Santo Domingo, 15 de junio de 2021

Con distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL EPMT-SD



Anexo: Informe n.: EPMT-SD-AE-2021-005-I